

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.023
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	UER-16211	CONSORCIO VIAS DE CODAZZI 2018	3	10/03/2021	PARV No.107	<p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal UER-16211, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en cero correspondientes a los trimestres: III, IV del año 2019, I, II del año 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 094 de 18 de febrero de 2021. 2. Continuar con el trámite de la notificación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de la Resolución VSC No.000881 del 6 de noviembre de 2020, por la cual se resuelve DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. UER-16211, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO VÍAS DE CODAZZI 2018 identificado con el NIT No. 901.207.158- 3. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. UER-16211 causadas hasta la fecha de la

						<p>elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	10/03/2021	PARV No.108	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LAP-10191, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 009 de 08 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG8-10231	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	6	10/03/2021	PARV No.109	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG8-10231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de las Regalías presentados en cero (0) correspondientes al I y IV</p>

					<p>trimestre de 2015 para Arenas, de conformidad con lo señalado en el concepto Técnico PARV No. 224 del 10 de julio de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la Póliza Minero Ambiental, ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 24 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2014; y el II, III trimestre del año 2015, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados en lo que respecta al valor total, además, el precio base para la liquidación establecido por la UPME está errado en el I trimestre del año 2014 y 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero-FBM Semestral del año 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto Técnico PARV No. 224 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto Técnico PARV No. 224 del 10 de julio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros-FBM Anual de 2019 y 2020, teniendo en cuenta que no se evidencian su presentación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", de acuerdo a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT No. 824.004.006-1, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$731), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de grava correspondiente al IV trimestre del año 2018.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$731), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>mineral de grava correspondiente al IV trimestre del año 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.467), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al IV trimestre del año 2018.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.467), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al IV trimestre del año 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.066), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$16.066), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al I trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.354), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al I trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$68.354), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al I trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.948), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.948), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al II trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.279), más los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al II trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.279), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al II trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.412), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al III trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.412), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de gravas correspondiente al III trimestre del año 2019. Se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, identificada con el NIT 8240040061, en su calidad de beneficiario del título minero No. JG8-10231, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.458), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al III trimestre del año 2019.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la empresa A & G EMPRESA UNIPERSONAL, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.458), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de saldo faltante de Regalías para el mineral de arenas correspondiente al III trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No. JG8-10231, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2018 de arenas y gravas; y correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019 para arenas y gravas, dado que el valor total no es coherente con los valores plasmados en dichos formularios, además, el precio base de liquidación para el II y III trimestre de 2019 para gravas y arenas no corresponde al correcto para dichos periodos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019; y Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 224 del 10 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 122 de 08 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No. 0955 del 13 de septiembre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 052 de 23 de septiembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. JG8-10231 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QCC-08201	Pavimentar S. A	3	10/03/2021	PARV No.110	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QCC-08201, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1 - APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 10 de octubre de 2019, por un valor de UN MILLÓN</p>

					<p>SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS. (\$1.781.921).</p> <p>2 - APROBAR el pago del canon superficario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 4 de agosto de 2020 por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS. (\$1.781.921)</p> <p>3 -APROBAR la póliza minero ambiental No.400025966, expedido por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 06 de mayo de 2021 según lo evaluado y concluido en el concepto técnico PARV No.182 del 22 de mayo de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero -FBM anual 2020 a través del Sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2- Informar que mediante radicado No.20201000665992 del 14 de agosto de 2020 la sociedad titular allega respuesta a la solicitud de plan de contingencia, indicando que no se desarrolla ninguna actividad de la excepción del numeral 28 del Decreto 531 del 8 de abril de 2020.</p> <p>3- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe del Concepto Técnico PARV No 095 de 18 febrero de 2021.</p> <p>4- Informar al titular del contrato de concesión QCC-08201, que el radicado del 17 de septiembre de 2020, referente al formato básico minero anual 2019, será evaluado próximamente en la plataforma ANNA Minería.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR